



CAJA ABOGADOS

Provincia de Buenos Aires

Un compromiso solidario

REGLAMENTO ELECTORAL PROVISIONAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

ARTÍCULO 1: La elección de los miembros integrantes del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 6716 T.O., según Decreto 477/95.- y artículos 38, 40 y concordantes de la Ley 5177, modificada por Ley 12.277; T.O. según decreto 2.885/01, Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales (Art. 50 inc. e de la Ley n° 5177), Reglamento de la Comisión Revisora de Cuentas, Reglamento Electoral aprobado por el Directorio en su sesión de los días 16 y 17 de marzo de 2006 y el presente Reglamento, dictado en los términos del artículo 7º primer párrafo "in fine" de la ley 6716.-

ARTÍCULO 2: Las elecciones de los Directores y de los miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, se realizará conjuntamente con la elección de las autoridades de cada Colegio de Abogados Departamental, en la fecha que cada uno de ellos establezca.-

ARTÍCULO 3: La Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires informará a los Colegios la modificación de la integración de Directores y sus suplentes o integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas por cada Departamento Judicial, en función de las variaciones que sufra el número de abogados activos inscriptos en la matrícula de cada Colegio, según la base de afiliaciones de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires al 31 de diciembre del año anterior al comicio, conforme lo dispone el artículo 4 de la ley 6716.

ARTÍCULO 4: Las listas que se presenten para cada elección deberán postular los candidatos para cubrir la totalidad de los cargos de cada institución, de acuerdo con las disposiciones de la convocatoria, bajo apercibimiento de resultar desestimadas.-

ARTÍCULO 5: El padrón correspondiente a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires estará dividido en padrón de abogados activos y padrón de abogados jubilados. Se adoptará como padrón de abogados activos, aquel que confeccione cada Colegio Departamental, en función de los matriculados activos que registre.-

El Directorio confeccionará el padrón general de abogados jubilados. El mismo estará integrado por todos los abogados que, al 31 de diciembre del año inmediato anterior al comicio, gocen de manera efectiva de un beneficio de jubilación de los establecidos en la ley 6716 (t.o. dec. 4771/95).

ARTÍCULO 6: El padrón general de abogados jubilados se dividirá por Departamento Judicial, en función de la matriculación previa al goce del beneficio jubilatorio. El padrón será puesto a

Av. 13 N° 821/29 - Piso 3 (9000) La Plata
Buenos Aires - Argentina
Tel. (0221) 439-3339 - 427-0204
info@cajabogados.org.ar

cajabogados
www.cajabogados.org.ar



CAJA ABOGADOS

Provincia de Buenos Aires

Un compromiso solidario

disposición de los abogados jubilados durante diez (10) días corridos, contados a partir del tercer día hábil subsiguiente al 15 de abril, en cada Delegación de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Dentro de dicho plazo podrán efectuarse observaciones al padrón, por omisiones o inclusiones indebidas. La Mesa Ejecutiva de la Caja resolverá las observaciones dentro del plazo de cinco (5) días. No podrá votar ningún abogado jubilado que no figure en el padrón.

ARTÍCULO 7: El día de la Elección en cada Departamento Judicial, se constituirá una mesa de sufragio para abogados jubilados, en el mismo ámbito donde se desarrollen los comicios, y en las condiciones y con las garantías que determina el reglamento Electoral del Colegio Departamental. Cada Colegio Departamental designará las autoridades de dichas mesas de sufragio, debiendo admitir fiscales de las agrupaciones participantes en la elección.

ARTÍCULO 8: La boleta a utilizarse, será la boleta íntegra, oficializada por cada Colegio, y para cada agrupación participante.- Los votos emitidos en la Urna para abogados jubilados, solo validarán candidatos al Directorio y Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. A los efectos del cómputo final para los candidatos al Directorio y Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, se sumarán los votos válidos del padrón de abogados activos, con más los del padrón de abogados jubilados, que darán el resultado definitivo y determinará los Candidatos Electos. Que para la elección de los Directores y Revisores de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados, los candidatos a dicho cargo solo podrán hacerlo por una agrupación o lista. No podrá la misma persona candidatearse para dos puestos simultáneamente en la misma elección".

ARTÍCULO 9: Los abogados activos que se presenten como candidatos, deberán reunir los requisitos que se prevén en el artículo 5º de la Ley 6716 T.O. Decreto 4771/95.-, debiendo además cumplimentar -al 15 de abril del año del comicio o a la fecha de oficialización de las listas- los siguientes:

- a) Tener cancelada la Cuota Anual Obligatoria del año precedente
- b) Tener cancelada toda deuda por aportes previsionales de años anteriores. En caso de haber suscripto oportunamente un plan de pago, deberá cancelarlo en su totalidad.-
- c) Tener cancelada toda deuda con el Sistema Asistencial CASA.-
- d) Encontrarse al día con el pago de los préstamos que se le hubieren otorgado.-
- e) Sin perjuicio de lo exigido en los incisos anteriores, hallarse con cumplimiento regular de la totalidad de las obligaciones para con La Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires (artículos 12, 13, 14, 31, 38 y concordantes de la Ley 6716 T.O. Decreto 4771/95.-).
- f) Los diez años de ejercicio profesional en la Provincia de Buenos Aires, que deben cumplir los candidatos a Director y Revisor de Cuentas, se calcularán corridos o alternados, computándose únicamente como válidos diez años en que el candidato haya demostrado

Av. 13 N° 921/29 - Piso 3 (B00) La Plata
Buenos Aires - Argentina
Tel. (0221) 439-3939 • 427-0204
info@cajabogados.org.ar

cajabogados
www.cajabogados.org.ar



CAJA ABOGADOS

Provincia de Buenos Aires

Un compromiso solidario

encontrarse regular en el pago de sus aportes previsionales. Este requisito se computa al momento de ser candidato. Los años de aportes se computan completos.-

ARTÍCULO 10º.- Los abogados jubilados que se presenten como candidatos deberán cumplir al 15 de abril del año del comicio, o a la fecha de oficialización de las listas, con los requisitos establecidos en los incisos b), c), d) y e) del artículo anterior.-

ARTÍCULO 11º.- A efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento se verificará el siguiente procedimiento:

- a) Cada Colegio Departamental deberá remitir a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires la nómina de candidatos a cubrir cargos en la misma, el primer día hábil siguiente de la presentación de la lista.-
- b) Recibida la nómina, la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires hará la devolución a cada Colegio Departamental con las observaciones que hubiere, para ser notificadas al apoderado de la Lista cuyo candidato fue observado, pudiendo éste realizar las aclaraciones o descargos que estime corresponder.-
- c) En caso de duda se deberá resolver a favor de la participación del candidato en el acto eleccionario, sin perjuicio del análisis de fondo que deba hacerse al momento que el mismo deba asumir en caso que resulte electo.-

ARTÍCULO 12: Todos los aspectos no resueltos en el presente reglamento, se registrarán por lo que establece el Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales (Art. 50 inc. e de la Ley n° 5177) y el Reglamento Electoral aprobado por el Directorio de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en su sesión de los días 16 y 17 de marzo de 2006.-

ARTÍCULO 13: De forma.-

Res. HD 14/04/2016. Publicado B.O 27770, Martes 26 de Abril de 2016.

Mod Art 8: Res. de Directorio 20/04/23. Publicado B.O 29518 2 de junio de 2023.

Av. 13 N° 821/29 - Piso 3 (9000) La Plata
Buenos Aires - Argentina
Tel. (0221) 439-3638 - 427-0204
info@cajabogados.org.ar

cajabogados
www.cajabogados.org.ar



CAJA ABOGADOS

Provincia de Buenos Aires

Un compromiso solidario

Aprobado en el Directorio del 16 y 17/3/06 Acta N° 726

Publicado en Boletín Oficial N° 25.393 del 20/4/2006

REGLAMENTO ELECTORAL: Art. 1°) La elección de los miembros integrantes del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, se realizará de acuerdo con lo previsto por el art. 4° de la Ley 6716 t.o. según decreto 4771/95, arts. 38 y 40 de la Ley 5177, modificada por Ley 12.277, t.o. decreto 2885/01, el Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales y el presente Reglamento, en la fecha que se establezca por cada Colegio de Abogados Departamental. **Art. 2°)** La Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, con la firma de su Presidente y Secretario remitirá a cada Colegio de Abogados Departamental, con no menos de sesenta (60) días de antelación al cese de los mandatos, la nómina de Directores y Revisores de Cuentas a renovar cuyos cargos deberán ser incluidos en la convocatoria respectiva. **Art. 3°)** Las listas que se presenten para cada elección deberá postular candidatos para cubrir la totalidad de los cargos de acuerdo con las disposiciones de la convocatoria. Los candidatos deberán, además de cumplir con los requisitos que se prevén en el art. 5 de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, hallarse a la fecha de presentación de la lista con cumplimiento regular de todas las obligaciones para con la Caja de Previsión (arts. 12, 13, 14, 31, 38 y cc. de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95), incluidas las correspondientes al sistema asistencial, si se encontraren adheridos, o bien con puntual pago de los compromisos que por convenio hubiere asumido. Tal condición no será exigible para quien gozare de beneficio jubilatorio. **Art. 4°)** A los efectos del respectivo control de lo exigido en la disposición anterior, los Colegios de Abogados Departamentales remitirán a la Caja de Previsión, dentro de las 24 hs. de presentada la lista, la nómina de candidatos a cubrir cargos en la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. **Art. 5°)** Dentro de las 72 hs. de informada, la Caja deberá comunicar a los Colegios de Abogados Departamentales las observaciones pertinentes para ser notificadas al apoderado de la lista a los fines de permitir las aclaraciones o modificaciones que se estime corresponder. **Art. 6°)** Los candidatos al cargo de Director de la Caja de Previsión o Comisión Revisora de Cuentas resultarán electos a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate de votos entre dos o más listas, se determinará por sorteo. **Art. 7°)** Una vez producida la elección y el escrutinio, los Colegios de Abogados Departamentales informarán a la Caja de Previsión la nómina de candidatos electos proclamados en la Asamblea. **Art. 8°)** Aquellos candidatos que no hubieren sido observados según lo previsto en el art. 5 del presente Reglamento, quedarán automáticamente integrados al Directorio a partir de la fecha de inicio de sus mandatos. En la primera reunión del Cuerpo, posterior al acto eleccionario, se resolverá la situación de aquellos candidatos que resultaren electos no obstante las observaciones realizadas en término. Ningún candidato podrá asumir sin contar con la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios, los que deberá mantener durante la vigencia de su mandato. El estudio y análisis previo de las circunstancias planteadas, será delegado en una Comisión especial que se designará a ese fin y se integrará por tres Directores con mandato vigente.-----

—El Directorio del 6 y 7/4/2006 aprobó el asesoramiento de la Comisión de Control de Aportes que dice: “Visto lo actuado en el expediente 164302/C/2004/9 por el que se aprueba el Reglamento Electoral para ser elegido miembro del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, CONSIDERANDO que corresponde interpretar los requisitos del art. 3° de la norma citada. ESTA COMISIÓN ACONSEJA: 1) Considerar a la Base de Datos de Regulaciones de honorarios devengadas del trabajo profesional de los afiliados (Art. 23 Ley 6716) y pendientes de

Ave. 13 N° 821/29 - Piso 3 (9000) La Plata
Buenos Aires - Argentina
Tel. (0221) 439-3939 - 427-0204
info@cajabogados.org.ar

cajabogados
www.cajabogados.org.ar



CAJA ABOGADOS

Provincia de Buenos Aires

Un compromiso solidario

integrar los aportes y contribuciones derivados de las mismas, como obligación de pago a cargo de los obligados conforme lo dispone el art. 58 de la Ley 8904. 2) Esta interpretación caerá, por comunicación del profesional de reconocimiento de haber percibido y no transferido al patrimonio de la Institución o cuando se detecta tal situación jurídica por aplicación de los controles tendientes a recaudar. 3) Considerar sujeto pasivo de la obligación de pago de aportes y contribuciones Art. 12 inc. a) Ley 6716 a los afiliados que se encuentren comprendidos en la resolución recaída en expte. 200798/C/2005/9 con fecha 24/2/2006, y los que tuvieran juicio iniciado. 4) Quedan comprendidos todos los afiliados que se encuentren demandados por cobro de toda obligación de origen legal, reglamentario o contractual."

Requisitos

Director:

- a) Diez años de ejercicio profesional con cumplimiento de la CAOs y con regulaciones percibidas y transferidos los aportes y contribuciones al patrimonio de la Caja. (art. 5° Ley 6716) Se realizará el cómputo contando 10 años a la fecha del pedido fehaciente del Colegio, ya sea en forma continua o discontinua;
- b) Domicilio real en el Departamento Judicial. (art. 5° Ley 6716)
- c) Estar al día con todas las obligaciones de la Caja, incluidas las emergentes del Sistema Asistencial.
- d) Suscripción de Plan de Pago en caso de deuda: Se tomará como que NO ADEUDA, cuando haya firmado un plan de pago y lo esté cumpliendo;

Revisores de Cuentas:

- a) Los mismos requisitos que para ser candidato a Director.
- b) Además haberse desempeñado como Director Titular ante esta Caja o como Consejero Titular en el Colegio de Abogados Departamental.**
- c) En el caso de crearse un nuevo Departamento Judicial, queda exceptuado de presentar candidato con el requisito de "haber sido Consejero Titular del Colegio Departamental que lo elija" en la primera elección después de su creación (Mesa Ejecutiva 30/4/14).

Incompatibilidades: Con el de miembro del Consejo Directivo del Colegio de Abogados y de su Tribunal de Disciplina. Asimismo, no podrá tener parentesco directo o colateral por consanguinidad o afinidad, en el primer caso, hasta el cuarto grado y en el otro, hasta el segundo grado inclusive, con los miembros titulares o suplentes del H. Directorio de la Caja, ni sociedad de cualquier naturaleza con ellos.

Para ambas candidaturas:

- 1) No serán exigibles estos requisitos, cuando se trate de abogados jubilados, salvo con relación al domicilio real y a las regulaciones percibidas y transferidos los aportes y contribuciones al patrimonio de la Caja.
- 2) Dichos cargos resultarán electos por simple pluralidad de sufragios. En caso de empate de votos entre dos o más listas, se determinará por sorteo.
- 3) Se aplicarán tanto para titulares como para los suplentes.
- 4) Los requisitos serán exigibles al momento de la presentación de las listas para su oficialización.

Av. 13 N° 821/29 • Piso 3 (9000) La Plata
Buenos Aires - Argentina
Tel: (0221) 439-3939 • 427-0204
info@cajaabogados.org.ar

cajaabogados
www.cajaabogados.org.ar